

Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Hitit Seramik/Comisión**(Asunto T-230/23)**

(2023/C 223/50)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Hitit Seramik Sanayi ve Ticaret AŞ (Maslak, Turquía) (representantes: A. Willems y B. Natens, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- declare la admisibilidad de la demanda;
- anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de 9 de febrero de 2023 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía ⁽¹⁾ y
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al utilizar costes de producción distorsionados para calcular el valor normal de determinados productos, infringe el artículo 2, apartados 3, 5, párrafo primero, y 10, primera frase, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y adolece de un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al no ajustar el valor normal a la inflación, infringe el artículo 2, apartado 10, letra k), y primera frase, del Reglamento 2016/1036 y adolece de un error manifiesto de apreciación.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al calcular un margen de dumping excesivo e imponer un derecho antidumping excesivo, infringe los artículos 2, apartado 12, y 9, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento 2016/1036.
4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al llegar a conclusiones no fundamentadas en los hechos, infringe los artículos 3, apartados 2, 5 y 6, en relación con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento 2016/1036 y adolece de un error manifiesto de apreciación.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de la Comisión, de 9 de febrero de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía (DO 2023, L 41, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2023 — Akgün Seramik y otros/Comisión**(Asunto T-231/23)**

(2023/C 223/51)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Akgün Seramik Sanayi ve Ticaret AŞ (Pazaryeri, Turquía) y otros 14 demandantes (representantes: F. Di Gianni, A. Scalini y G. Coppo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de la Comisión de 9 de febrero de 2023 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía ⁽¹⁾ (Reglamento impugnado) en la medida en la que afecta a las demandantes.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ (Reglamento de base) en la medida en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al concluir que la industria de la Unión sufrió un perjuicio importante.
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al concluir que las importaciones procedentes de los países de que se trata causaron un perjuicio a una industria dominante de la Unión.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión llevó a cabo un análisis del perjuicio que no se basó en la proporción importante de la producción total de la Unión en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base, en relación con el artículo 4, apartado 1, del Acuerdo antidumping de la OMC.
4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 2, apartados 9 y 10, del Reglamento de base, en la medida en que i) la Comisión dedujo erróneamente del precio de exportación los gastos generales, administrativos y de venta y el beneficio del operador comercial vinculado a Bien & Qua y, con carácter subsidiario, ii) la Comisión, al no aplicar las mismas deducciones al valor normal, no realizó una comparación ecuatorial.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de la Comisión, de 9 de febrero de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía (DO 2023, L 41, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2023 — Gutseriev/Consejo

(Asunto T-233/23)

(2023/C 223/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Mikail Safarbekovich Gutseriev (Moscú, Rusia) (representantes: B. Kennelly y J. Pobjoy, Barristers, y D. Anderson, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- De conformidad con el artículo 263 TFUE, anule (i) la Decisión (PESC) 2023/421 del Consejo, de 24 de febrero de 2023, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y la participación de Bielorrusia en la agresión rusa contra Ucrania (DO 2023, L 61, p. 41) e (ii) el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/419 del Consejo, de 24 de febrero de 2023, por el que se aplica el artículo 8 bis del Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania (DO 2023, L 61, p. 20), en la medida en que se apliquen al demandante (conjuntamente, «actos impugnados en 2023»).